

ce el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Huelva constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por los Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 22 p. 2 de la Ley 10/88, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de doscientos cincuenta millones (250.000.000 Pts.) de pesetas, al Ayuntamiento de Huelva con la finalidad de financiar la actuación denominada Eje de San Sebastián. Obras.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercera. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previo justifición, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Las libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días o partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con la dispuesta en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53,4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

La que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Huelva y demás efectos.

Sevilla, 4 de abril de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Huelva.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 27 de abril de 1989, por la que se procede a la calificación previa de la entidad Sociedad Cooperativa Andaluza Campo de Tejada, de Escacena del Campo (Huelva), como Agrupación de Productores Agrarios en el sector de semillas oleaginosas.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/81, de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Calificar previamente a la Entidad «Sociedad Cooperativa Andaluza Campo de Tejada» de Escacena del Campo (Huelva) con domicilio en Carretera Estación s/n, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/78 de 19 de junio, 2.224/86 de 14 de julio, 1.760/87 de 15 de junio, todas

ellos del Consejo y 559/88 de la Comisión de 29 de febrero, así como con el Real Decreto 280/1988 de 18 de marzo, que regula esta clase de Agrupaciones.

2º. La calificación se otorga para el sector o grupo de Semillas Oleaginosas.

3º. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los términos municipales de Escacena del Campo, Paterna del Campo, Manzaniella, Chucena, Villalba del Alcor, La Palma del Condado, Hinojos, Villarrasa, Trigueros, Niebla, San Juan del Puerto, Gibraleón, Bollullas del Condado, Almonte, Rociana y Huelva, todos ellos de la provincia de Huelva y de la provincia de Sevilla los términos municipales de Castilleja del Campo, Huelva, Sanlúcar la Mayor, Aznalcázar, Carrión de los Céspedes, Villanueva del Ariscal, Olivares, Salteras, Bollullas de la Mitación, Benacazón, Umbrete, Pilas, Villamanrique de la Condesa y Aznalcázar.

4º. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de lo dispuesto en el apartado 2 bis del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo de 19 de junio modificado por el Reglamento (CEE) 1.760/87 del Consejo de 15 de junio, será la que se señale en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se ratifica esta Calificación.

5º. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1º, 2º, 3º, 4º y 5º año de funcionamiento respectivamente, y referidas a los cinco años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha del reconocimiento.

6º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

7º. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su reconocimiento y ratificación, así como su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productos Agrarios.

Sevilla, 27 de abril de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 25 de abril de 1989, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen medidas de control para el cultivo de la Almeja *Venerupis semidecussata*.

Aceptada por la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos (Jocumar), la introducción a nivel industrial de la especie *Venerupis semidecussata*, de cuya cultivo existen experiencias en nuestra Comunidad con resultados muy satisfactorios, vistas las ventajas que presenta el cultivo de la *Venerupis semidecussata* frente a las especies autóctonas, y teniendo en cuenta los informes técnicos evacuados, procede establecer unos mecanismos de control para su explotación industrial.

A la vista de lo cual y, en uso de las competencias atribuidas,

RESUELVO:

Primero. El cultivo de la *Venerupis semidecussata* en la Comunidad Autónoma de Andalucía solo podrá realizarse utilizando semillas producidas en criaderos.

Segundo. Las acuicultores interesadas en el cultivo de esta especie deberán solicitar la oportuna autorización a la Dirección General de Pesca.

Tercero. El cultivo de la almeja *Venerupis semidecussata*, con semillas procedentes de otros países, deberá atenderse a lo dispuesto en la normativa vigente sobre importaciones de especies de cualquier talla y ciclo vital, con destino a su cultivo, y asimismo, al cumplimiento de las condiciones impuestas por la Dirección General

de Pesca para la inmersión de especies en la Comunidad Autónoma Andaluza, siendo, para esta especie obligado que, previamente a la inmersión, se realice un período de cuarentena.

Cuarto: Queda prohibido la liberación al medio natural de *Venerupis semidecussata*, en cualquier fase de su ciclo vital.

Sevilla, 25 de abril de 1989.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCION de 12 de abril de 1989, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la que se convocan subvenciones para la formación e investigación en Salud Mental.

En cumplimiento de lo previsto en las normas para la concesión de subvenciones publicados por Resolución del Instituto Andaluz de Salud Mental de 30 de marzo de 1987 (BOJA nº 41 de 15 de mayo), procede hacer pública la convocatoria de subvenciones para proyectos de formación e investigación en Salud Mental para el presente ejercicio presupuestario, estableciéndose los requisitos y formalidades o que han de atenderse las solicitudes.

En su consecuencia, resuelvo hacer pública la convocatoria de estas subvenciones con las siguientes condiciones:

Primera. Podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones Científicas, Asociaciones Profesionales y personas sin ánimo de lucro, para la realización de programas de formación continuada y reciclaje del personal de Atención a la Salud Mental, así como proyectos de investigación en temas de Salud Mental.

Segunda. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se acompaña como Anexo a la presente Resolución, uniendo a ella la documentación a la que se refieren los artículos 4 y 5 de la Resolución citada.

Tercero. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 1989.- El Director Gerente, Ladislao Lara Palma.

ANEXO 1

MODELO DE SOLICITUD

1. Solicitante

APPELLIDO 1°	APPELLIDO 2°	NOMBRE
DOMICILIO	LOCALIDAD	D.N.I.
Titulación Académica	Especialidad	
Asociación a lo que representa		

2. Tipo de ayuda.

- Formación de personal de atención a la salud mental
- Investigación

3. Título del proyecto.

4. Cuantía de la subvención que se solicita.

5. Colaboradores.

Apellido 1°	Apellido 2°	Nombre	D.N.I.

Sevilla, de de 1989

El Solicitante

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Andaluz de Salud Mental.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de abril de 1989, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Educación Permanente de Adultos Academia Pitágoras de Málaga.

Examinado el expediente instruido por D^o María Victoria Vázquez Salas, en su calidad de titular del Centro Privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Pitágoras», con domicilio en c/ Miguel Moya nº 16 - 1º Barriada de El Palo - Málaga, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Educación Permanente de Adultos con 3 unidades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º y siguiente del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que el Centro Privado «Academia Pitágoras» ha obtenido la autorización previa, a la que alude el Artículo 5º del Decreto mencionado;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 13 de julio de 1978 (BOE del 26 de agosto), sobre autorización de Centros dedicados exclusivamente a Educación Permanente de Adultos; Resolución de 27 de julio de 1976 (BOE del 14 de agosto); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privada de Educación Permanente de Adultos «Academia Pitágoras» cuyo código es 29602207 y domiciliado en Málaga, C/ Miguel Moya nº 16 - 1º de la Barriada El Palo, con 3 unidades de Educación Permanente de Adultos para 40 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 18 de abril de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de abril de 1989, por la que se acuerdo el cumplimiento de la sentencia dictado por lo sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso núm. 868/86, interpuesto por doña Carmen Fernández Guirado.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 868/86, seguido